



**DECRETO DE EMERGENCIA  
NÚMERO 11  
CONDADO DE PALM BEACH:  
COVID-19  
DIRECTIVA ADICIONAL SOBRE INSTALACIONES RECREATIVAS**

**CONSIDERANDO** que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del Condado de Palm Beach; y

**CONSIDERANDO** que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

**CONSIDERANDO** que el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis también emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para que las personas mayores y las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

**CONSIDERANDO** que el gobernador Ron Desantis ha emitido varios Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1; y el Decreto Ejecutivo 20-123, con el cual el gobernador extendió e incluyó a todos los condados de la Florida en la Fase 1 plena; y

**CONSIDERANDO** que el Administrador del Condado, de conformidad con las

autoridades mencionadas a continuación ha emitido varios Decretos de emergencia, incluido el Decreto de emergencia 2020-005, con entrada en vigencia el 29 de abril de 2020, y el Decreto de emergencia 2020-007, con entrada en vigencia el 18 de mayo de 2020, con el cual se modificó el Decreto de emergencia 2020-005, para permitir el reinicio por fases de la navegación y las actividades náuticas, en campos de golf, parques públicos y privados, áreas naturales, canchas de tenis y piscinas comunitarias; y

**CONSIDERANDO** que el gobernador Ron DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-131 modificó el Decreto Ejecutivo 20-123 para permitir la realización de actividades juveniles organizadas, incluidos los equipos y ligas deportivos juveniles, clubes y programas juveniles, atención infantil, campamentos de verano y campamentos recreativos juveniles; y

**CONSIDERANDO** que se pretende modificar más, y es prudente hacerlo, el Decreto de emergencia 2020-005 del condado de Palm Beach para autorizar la realización de las actividades juveniles descritas en el Decreto Ejecutivo 20-131 y para cambiar y ajustar los requisitos relacionados con la navegación y las actividades náuticas, los campos de golf y los parques públicos y privados; y

**POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE SE DECRETA** conforme al Capítulo 9, Artículo 11, Sección 9-35, del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, a través de la Junta de Comisionados del Condado, el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. Los considerandos precedentes se incorporan a esta modificación a modo de referencia.
2. Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach.
3. De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-131, se pueden realizar actividades juveniles organizadas, incluidos, equipos y ligas deportivos juveniles, clubes y programas juveniles, y atención infantil. Pueden operar campamentos de verano y campamentos recreativos juveniles, que incluyen, de manera irrestricta, aquellos definidos en la Secciones 409.175 y 513.02 de los Estatutos de la Florida, respectivamente.
4. El Decreto de emergencia 2020-005, según la modificación mediante el Decreto de emergencia 2020-007, se modifica con el presente de la siguiente manera:
  - a. Se elimina el Anexo 2, Revisión 1, por completo y se reemplaza con el Anexo 2, Revisión 2, titulado “Requisitos relacionados con la navegación y las actividades náuticas”. Todas las referencias al Anexo 2, Revisión 1, serán reemplazadas con el Anexo 2, Revisión 2.
  - b. Se elimina el Anexo 3, Revisión 1, por completo y se reemplaza con el

Anexo 3, Revisión 2, titulado “Requisitos para campos de golf”. Todas las referencias al Anexo 3, Revisión 1, serán reemplazadas con el Anexo 3, Revisión 2.

- c. Se elimina el Anexo 4, Revisión 1, por completo y se reemplaza con el Anexo 4, Revisión 2, titulado “Directivas para la reapertura de parques públicos, parques privados y áreas naturales”. Todas las referencias al Anexo 4, Revisión 1, serán reemplazadas con el Anexo 4, Revisión 2.

Todas las disposiciones del Decreto de emergencia 2020-005 están en pleno efecto.

4. Toda disposición comprendida en esta Modificación que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de esta Modificación. No obstante, el resto de la Modificación permanecerá intacta y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de esta Modificación en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de esta Modificación. Las disposiciones de esta Modificación sustituirán las disposiciones específicas de cualquier Decreto de emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con esta Modificación.

5. Esta Modificación entrará en vigencia a partir del 11 de junio de 2020 a las 12:00 a. m. Esta Modificación expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, se puede extender mediante decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese anticipadamente por un decreto posterior.

**CONDADO DE PALM BEACH**

**APROBADO EN CUANTO A LA  
VALIDEZ JURÍDICA**

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Administrador del Condado**

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Abogado del Condado**

\_\_\_\_\_  
**Fecha**

**TESTIFICAN  
SECRETARIO E INTERVENTOR**

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Adjunto**

**ANEXO 2. REVISIÓN 1**  
**REQUISITOS PARA LA NAVEGACIÓN Y LAS ACTIVIDADES NÁUTICAS**

**A. Puertos deportivos, muelles, rampas y demás surgideros.**

1. **Servicios provistos:** Los puertos deportivos, los muelles, las rampas y demás lugares usados como surgideros con fines recreativos, así como también los embarcaderos de pilas secas (en conjunto, denominados “Surgideros”) podrán operar siempre y cuando sigan las Directivas de los CDC, incluidas todas las medidas de distanciamiento social. Las actividades de ventas minoristas en los surgideros pueden operar de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-112 de la Oficina del Gobernador del Estado de la Florida y los decretos subsiguientes aplicables al condado de Palm Beach.
2. **Restaurantes:** Las operaciones de los restaurantes pueden efectuarse de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-112 de la Oficina del Gobernador del Estado de la Florida y los decretos subsiguientes aplicables al condado de Palm Beach.
3. **Cubiertas faciales:** De acuerdo con las Directivas de los CDC, además de la práctica del distanciamiento social, el personal de los Surgideros, así como los clientes deben usar equipos de protección personal que incluye, entre otros, cubiertas faciales y guantes.
4. **Distancias entre embarcaciones y estacionamiento nocturno:** Todas las embarcaciones que estén en el agua, incluidos, sin restricciones, los botes, deben permanecer, al menos, a 50 pies de distancia en todo momento. Se prohíbe el estacionamiento nocturno, ya sea de vehículos o de embarcaciones, en las rampas de embarcación.

**B. Actividades náuticas.**

1. **Actividades prohibidas:** Se permitirán las actividades recreativas náuticas, que incluyen, de manera irrestricta, la pesca, las motos de agua y la navegación recreativa, de acuerdo con las Directivas de los CDC. No obstante, las siguientes actividades siguen estando prohibidas:
  - a. La navegación y otras actividades recreativas que no cumplan con las Directivas de los CDC que incluyen, de manera irrestricta, todas las actividades que no permitan tomar medidas de distanciamiento social adecuadas.
  - b. Flotillas, que incluyen, entre otras, dos o más embarcaciones que navegan juntas o están ancladas a una distancia de 50 pies.
  - c. Todas las actividades que deriven de reuniones de más de 10 personas.
  - d. Atracar botes, lo que incluye, entre otros, atar o juntar embarcaciones o balsas.
  - e. Encallar, amarrar, anclar o atracar embarcaciones en bancos de arena, islas y riberas abiertas.

f. Navegación no comercial que exceda los siguientes límites de capacidad:

Barcos de 25 pies o menos: cuatro pasajeros adultos como máximo más niños menores de 17 años.

Seis personas como máximo en el barco.

Barcos de 26 a 36 pies: seis pasajeros adultos como máximo más niños menores de 17 años.

Ocho personas como máximo en el barco.

Barcos de 37 a 60 pies: ocho pasajeros adultos como máximo más niños menores de 17 años.

Diez personas como máximo en el barco.

Botes de más de 60 pies: diez pasajeros como máximo sin incluir la tripulación.

**C. Chárteres náuticos, botes de pesca y botes para buceo**

1. Los chárteres náuticos, botes de pesca y botes para buceo (“Embarcaciones recreativas comerciales”) pueden reanudar las operaciones siempre que se cumplan las Directivas de los CDC, incluidas las medidas de distanciamiento social. Además, las Embarcaciones recreativas comerciales deberán seguir las siguientes restricciones:

- a. Quedan prohibidos todos los servicios ofrecidos en relación con las Embarcaciones recreativas comerciales que no cumplan con las Directivas de los CDC que incluyen, de manera irrestricta, todas las actividades que no permitan tomar medidas de distanciamiento social adecuadas.
- b. Todos los clientes que utilicen Embarcaciones recreativas comerciales deben tener su propio equipo, incluidos, de manera irrestricta, cañas y aparejos de pesca.
- c. Todos los sanitarios de las Embarcaciones recreativas comerciales deben publicar las pautas de limpieza establecidas por los CDC. Es obligatorio tener jabón, agua o desinfectante para manos para los clientes. Los sanitarios deben limpiarse y desinfectarse con frecuencia durante todo el día.
- d. Todas las Embarcaciones recreativas comerciales demarcarán las distribuciones de los asientos de los clientes o de grupos, las cuales deben incluir, de manera irrestricta, los asientos de buceo y las ubicaciones de pesca, con un mínimo de 6 pies de distancia. Esto se debe hacer con cinta o cualquier otro adhesivo para garantizar un distanciamiento social adecuado. Además, todos los servicios terrestres relacionados con las Embarcaciones recreativas comerciales que exijan que los clientes formen fila deberán delimitar con cinta o cualquier otro adhesivo distancias de 6 pies para garantizar un distanciamiento social adecuado.
- e. Todas las estaciones de limpieza/cebaderos de pesca se limitarán a una persona por estación

por vez.

Además, se practicará un proceso de limpieza y sanitización adecuado.

- f. Todos los servicios de fileteado de pescados que se ofrezcan en conexión con las Embarcaciones recreativas comerciales se limitarán a una persona por mesa.
- g. De acuerdo con las Directivas de los CDC, además de practicar el distanciamiento social, todas las personas, incluidas, entre otras, el capitán, la tripulación y los clientes que utilicen Embarcaciones recreativas comerciales, ya sea en el muelle, a bordo o como parte de las actividades en tierra, deben usar equipos de protección personal, entre ellos, cubiertas faciales y guantes.

#### **D. Alquiler de motos de agua, botes, canoas, kayaks y remos.**

- 1. Los alquileres de motos de agua, botes, canoas, kayaks y remos pueden reanudarse siempre que se cumplan las Directivas de los CDC, incluidas todas las medidas de distanciamiento social. Además, se aplicarán las siguientes restricciones:
  - a. Alquiler de motos de agua: Las operaciones de alquiler de motos de agua se limitarán solo a un conductor por vez (o a un adulto y un niño que sea familiar directo).
  - b. Alquiler de barcos: Las compañías de alquiler de barcos deberán cumplir con las mismas directivas correspondientes a todas las actividades de navegación establecidas en este Decreto, incluido este Anexo.
  - c. Canoas/kayaks/remos deberán limitarse a una sola persona o dos personas si es posible el distanciamiento de 6 pies.

#### **E. Construcción marítima, reparación y pesca comercial.**

- 1. La construcción marítima, la reparación y el mantenimiento de embarcaciones/motores y la pesca comercial pueden reanudar las operaciones siempre que se cumplan las Directivas de los CDC, incluidas las medidas de distanciamiento social. Además, la pesca comercial, las operaciones marítimas comerciales y los servicios de asistencia para dichas actividades pueden continuar operando según lo dispuesto anteriormente en el Decreto de emergencia 2020-001 a del PBC.
- 2. Los Pescadores comerciales con la documentación de licencia adecuada continuarán teniendo acceso las 24 horas a los espacios de rampas designados; este acceso también incluirá guías de pesca para que transporten menos de cuatro pasajeros y posean un autorización comercial, una licencia de capitán para seis o más y una licencia comercial registrada en el condado.

#### **F. Protocolo de rampas para barcos de agua salada y agua dulce/embarcación.**

- 1. Se pueden utilizar rampas para barcos de agua salada y de agua dulce (“Rampas para barcos”) siempre que se cumplan las Directivas de los CDC, incluidas todas las medidas de

distanciamiento social. Además, se deberá aplicar el siguiente protocolo:

- a. Las rampas para barcos deberán abrirse desde el amanecer hasta el atardecer excepto cuando se usen embarcaciones comerciales (que tienen acceso las 24 horas en sitios designados) salvo que las autoridades correspondientes modifiquen esto.
- b. Un bote por rampa de embarcación por vez. Los barcos deben prepararse por anticipado para embarcar (es decir, deben estar sujetos, amarrados, con equipos de seguridad y todas las disposiciones ya a bordo). Todos los pasajeros deben abordar al barco cuando este embarque.
- c. Cuando regresen al muelle, todos los pasajeros deben permanecer en el barco hasta que esté listo para cargarse en el remolque. Cuando esté cargado, los pasajeros deberán regresar a sus vehículos y salir de la plataforma de embarcación juntos.

**G. Muelles de pesca, estaciones de limpieza de pescados, sanitarios públicos/tiendas de pesca y muelles de combustible**

1. Los muelles de pesca, estaciones de limpieza de pescados, sanitarios públicos, tiendas de pesca (cebaderos y aparejos) y los muelles de combustible pueden operar y se usarán siempre que respeten las Directivas de los CDC, incluidas todas las medidas de distanciamiento social. Además, se deberá aplicar el siguiente protocolo:
  - a. Estaciones de limpieza de pescados: Se limitará el acceso a una (1) persona por estación por vez. Siempre se deben llevar a cabo procesos de limpieza y sanitización adecuados.
  - b. Muelles de pesca: Debe haber un distanciamiento físico de 6 pies como mínimo entre los pescadores.
    - a. Sanitarios públicos: Debe haber sanitarios públicos disponibles. Los sanitarios deben limpiarse y desinfectarse con frecuencia durante todo el día. En cada sanitario, debe haber agua y jabón o paños de limpieza o desinfectantes para manos.
    - b. Tiendas de pesca (cebaderos y aparejos): Aquellas personas que ingresen a las tiendas de pesca (cebaderos y aparejos) deben, conforme a las Directivas de los CDC, usar equipos de protección personal que incluyen, de forma irrestricta, las cubiertas faciales. Además, deben mantener el distanciamiento social.
  - c. Muelles de combustible: Podrán operar de conformidad con las Directivas de los CDC.

**ANEXO 3. REVISIÓN 2 REQUISITOS PARA CAMPOS DE GOLF**

**3a: Requisitos para campos de golf**

**En todos los campos de golf municipales, públicos y privados del condado de Palm Beach, se deben respetar las siguientes pautas:**

1. El juego se debe organizar para que sea caminando, en un carrito individual, en un carrito compartido con un divisor interno para los pasajeros desde el asiento hasta el techo y con los jugadores con máscaras o para familias que vivan en la misma vivienda. Se deberá presentar el Id. al personal del campo para que verifique el domicilio. Los carritos compartidos se marcarán e identificarán con una pequeña bandera de color para indicar que es un carrito familiar compartido verificado.
2. Las instalaciones de práctica del campo, incluidos los campos de tiro, pueden abrir. Las instalaciones de práctica deben estar diseñadas de manera que haya, al menos, 10 pies de distancia entre los golfistas, quienes no podrán congregarse en el campo de tiro ni en las cercanías de este.
3. La instrucción de golf y el acondicionamiento de los palos se puede realizar su se respetan estrictamente las pautas de distanciamiento social.
4. Los jugadores no podrán congregarse cerca del ingreso ni en la cabina del starter.
5. El personal no deberá manipular bolsos, palos u otros equipos, ni transportar estos artículos desde el estacionamiento ni hacia este lugar; los jugadores serán responsables de llevar sus equipos de golf a un área designada.
6. Los clubes podrán operar con la misma capacidad máxima que tienen los restaurantes de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-112 de la Oficina del Gobernador del Estado de la Florida y los decretos subsiguientes aplicables al condado de Palm Beach.
7. Todas las actividades de ligas, clínicas, campamentos, juveniles y demás actividades organizadas deben cumplir con las pautas estrictas de distanciamiento social.
8. El servicio de caddy está permitido si se cumplen las medidas de distanciamiento social vigente.
9. Los restaurantes pueden abrir para el servicio de comida para llevar o el consumo en el lugar de comidas y bebidas de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-112 de la Oficina del Gobernador del Estado de la Florida y los decretos subsiguientes aplicables al condado de Palm Beach.
10. En caso de que los restaurantes del campo de golf estén abiertos con el servicio de comida

para llevar, se deberán colocar carteles designados en los carritos y alrededor del club con el número telefónico al cual se deba llamar para realizar los pedidos. Además, estos carteles deberán tener una explicación de cómo pagar si en el establecimiento se ofrecen dichos servicios.

11. El personal no almacenará ni recuperará los palos salvo que sea una solicitud en virtud de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA).
12. El registro y el pago deberá realizarse de acuerdo con las directivas de los CDC disponibles en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html> y en el Anexo 1, según modificación. Se recomienda emplear los procedimientos de registro remoto. Los accesos a las tiendas profesionales serán limitadas y estarán controladas con el fin de garantizar que las pautas de distanciamiento se cumplan de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-112 de la Oficina del Gobernador del Estado de la Florida y los decretos subsiguientes aplicables al condado de Palm Beach.
13. El personal del club debe usar equipos de protección recomendado en las Directivas de los CDC.
14. Los horarios de salida se mantendrán en intervalos de 9 minutos como mínimo a fin de cumplir con las normas de distanciamiento social.
15. Se permitirán los carritos de comidas y bebidas. El personal deberá usar los equipos de protección y emplear los procedimientos que respeten las mejores prácticas sanitarias y las normas de distanciamiento social, que incluyen:
  - El personal deberá usar una máscara facial y guantes;
  - Deberá haber carteles en los carritos de bebidas para indicar que no se permitirá que ningún jugador toque nada en el carrito; y
  - Solo el asistente del carrito distribuirá los productos del carrito.
16. Fuera de la tienda profesional y del club se colocarán carteles designados para describir las normas de distanciamiento social y de cobertura facial conforme a las Directivas de los CDC.
17. Se usará un tubo flotador o un dispositivo similar para llenar el hoyo, o se deberá elevar el hoyo una pulgada sobre el suelo para evitar que la pelota entre. Se informará a los jugadores que, en ningún momento, toquen ni retiren los banderines de los hoyos salvo que se use un dispositivo de extracción de pelotas sin contacto.
18. Se sacarán los rastrillos de todos los búnkeres: la USGA recomienda que los golfistas jueguen lies preferidos y que los jugadores “rastrillen” con los pies.
19. Los materiales compartidos se eliminarán de los carritos de golf y solo se entregarán a personas cuando lo solicite el starter. Cuando corresponda, esos elementos se descartarán después del uso inicial. El personal desinfectará los elementos no desechables cuidadosamente antes de que los usen otros golfistas.

20. Se quitarán o trabarán los limpiadores de pelotas a los cuales lo jugadores tengan acceso.
21. Cuando jueguen, los golfistas deberán practicar el distanciamiento social según las Directivas de los CDC.
22. Los sanitarios que están en el campo o en el club deben limpiarse y desinfectarse con frecuencia durante todo el día.
23. En cada sanitario, debe haber agua y jabón o paños de limpieza o desinfectantes para manos.
24. Se quitarán todas las estaciones de agua portátiles. Las estaciones de agua precableadas pueden usarse para llenar recipientes de agua. Los golfistas deberán recibir instrucciones de que usen la mano en la que tienen el guante para acceder al agua.
25. Los golfistas deberán recibir instrucciones de que lleven su propia agua y botellas para hidratarse correctamente; se levantan las restricciones de las conservadoras personales con agua.
26. Los carritos de golf se deben limpiar y desinfectar después de cada partida.
27. Los jugadores no se congregarán después del juego. Los jugadores deberán abandonar las instalaciones de golf inmediatamente después de completar el juego.
28. En los campos, se distribuirán las reglas del campo y la lista de Responsabilidades del golfista (Anexo 3b. titulado “Responsabilidades de los golfistas”) en el ingreso.

### 3b: Responsabilidades de los golfistas

1. Los jugadores no podrán congregarse cerca del ingreso ni en la cabina del starter.
2. El personal no deberá manipular bolsos, palos u otros equipos, ni transportar estos elementos desde el estacionamiento ni hacia este lugar; los jugadores serán responsables de llevar sus equipos de golf a un área designada.
3. Los jugadores no deberán tocar ni quitar los banderines de los hoyos en ningún momento (se considerará que todos los putts que golpeen los tubos flotadores o dispositivos similares usados para llenar los hoyos son embocados) salvo que se use un dispositivo de extracción de pelotas sin contacto.
4. El personal del campo de golf sacará los rastrillos de todos los búnkeres: la USGA recomienda que los golfistas jueguen lies preferidos y que los jugadores “rastrillen” con los pies.

5. Durante el juego, los golfistas deberán maximizar la distancia física conforme a las Directivas de los CDC, que se encuentran en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/socialdistancing.html> y se anexan en el Decreto de emergencia número 5 del condado de Palm Beach, incluidas todas las modificaciones que se hagan a este. Todos los jugadores deberán estar a seis (6) pies de distancia en todo momento y el cuidador del campo u otros integrantes del personal deberán supervisar si los jugadores cumplen con esta norma en el campo.
6. El juego se debe organizar para que sea caminando, en un carrito individual, en un carrito compartido con un divisor interno para los pasajeros desde el asiento hasta el techo y con los jugadores con máscaras o en un carrito compartido para familias que vivan en la misma vivienda. Se deberá presentar el Id. al personal del campo para que verifique el domicilio. Los carritos compartidos se marcarán e identificarán con una pequeña bandera de color para indicar que es un carrito familiar compartido verificado.
7. Los golfistas deberán llevar sus propias botellas de agua y conservadoras personales que contengan agua para hidratarse correctamente. Cuando se usen estaciones de agua precableadas para llenar los recipientes de agua, los golfistas deberán tocarlas con la mano en la que llevan el guante.
8. Se insta a los golfistas que se cambien los zapatos en el estacionamiento y lleven sus sanitizantes para las manos.
9. Los golfistas no deberán congregarse después de jugar y deberán dejar las instalaciones de juego inmediatamente después de terminar de jugar para evitar el congestionamiento y las reuniones en la propiedad o en el estacionamiento.

**ANEXO 4. REVISIÓN 2**  
**REQUISITOS PARA LA REAPERTURA DE PARQUES PÚBLICOS,**  
**PARQUES PRIVADOS Y ÁREAS NATURALES**

**A. Requisitos para parques públicos, parques privados y áreas naturales:**

1. Los parques públicos del condado y municipales, los parques privados y las áreas naturales pueden reabrir siempre que se cumplan las Directivas de los CDC, incluidas todas las pautas de distanciamiento social.
2. La policía, los guardaparques y el personal designado de las instalaciones patrullarán los parques y las áreas naturales, además de controlar y garantizar que se cumplan las pautas de distanciamiento físico.
3. Los parques deben seguir las Directivas de los CDC con respecto a mantener las instalaciones abiertas limpias y sanitizadas. La disponibilidad de los sanitarios puede ser limitada.
4. El horario de los parques será desde el amanecer hasta el atardecer a excepción de los establecimientos deportivos supervisados y salvo que las autoridades correspondientes lo modifiquen.
5. Las áreas naturales, los senderos, las sendas para correr (de una mano, unidireccionales) solo están abiertos para caminar, correr, pasear, andar en bicicleta y montar a caballo, donde se permita.
6. Se permite la pesca, el canotaje/los paseos en kayak, el uso de rampas para barcos de agua dulce, el esquí acuático, el wakeboard, el disc golf, el alquiler de canoas, kayaks y bicicletas, los parques para perros, los parques para patinaje supervisados y las pistas para bicicletas siempre que se respeten las Directivas de los CDC, que incluyen, de manera irrestricta, la práctica del distanciamiento social y que haya supervisión en los parques para patinaje y las pistas para bicicletas.
7. Se permite la reanudación de las actividades ecuestres siempre que se respeten las Directivas de los CDC, que incluyen, de manera irrestricta, las medidas de distanciamiento social adecuado.

**B. Restricción de actividades recreativas en parques públicos, parques privados y áreas naturales:**

1. Todos los espacios de juego de los parques, los equipos de juegos y ejercicios deben permanecer cerrados.
2. Se pueden abrir los lugares de picnic con capacidad para 10 personas.
3. Se prohíbe el uso de fuentes de agua a excepción de las estaciones para llenar botellas y las fuentes de agua para perros.

4. Se prohíbe congregarse en grupos de 10 o más personas.
5. Se pueden abrir las canchas de básquetbol, tenis, pickleball y ráquetbol.
6. Se pueden reabrir los edificios de recreación y los gimnasios sujeto a las limitaciones de capacidad y a las medidas de distanciamiento social, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-112 de la Oficina del Gobernador del Estado de la Florida y los decretos subsiguientes aplicables al condado de Palm Beach.
7. Los campamentos permanecerán cerrados.
8. Se permiten la caza y la pesca deportivas y deportes al aire libre con un máximo de 50 personas por campo, incluidos quienes están en el banco. Todos los jugadores que esperan y los espectadores deben mantener 6 pies de distancia física.
9. La caza y la pesca deportivas, así como los deportes al aire libre, deberán promover la higiene y no permitir que se produzcan choques, amontonamientos ni se compartan botellas de agua y comida. El espíritu deportivo continuará sin contacto.
10. Se permiten las actividades y las ligas deportivas juveniles. Los organizadores y los patrocinadores de las actividades y las ligas deportivas juveniles deben conocer las Consideraciones de los CDC con respecto a los Deportes juveniles incluidos aquí como Sección C y deben usarlas para identificar e implementar medidas para proteger a los jugadores, los entrenadores, los instructores y los espectadores.
11. No se recomienda compartir equipos deportivos. Las pelotas y los bancos de los equipos deberán desinfectarse antes de cada práctica o juego y después de esto.
12. Se permiten las concesiones de comidas y bebidas de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-112 de la Oficina del Gobernador del Estado de la Florida y los decretos subsiguientes aplicables al condado de Palm Beach.

**C. CONSIDERACIONES DE LOS CDC RESPECTO DE LOS DEPORTES  
JUVENILES (CONSULTAR LAS PÁGINAS SIGUIENTES)**